

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

16 ENE 2018

RECIBIDO

Firma

Hora

12:30 PM

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Se ha recibido para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 1667/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, mediante el cual se propone el "Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral".

Después del análisis y debate correspondiente la Comisión de Energía y Minas, en la octava sesión ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2017 del período anual de sesiones 2017–2018, acordó por unanimidad y con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobar el dictamen que recomienda la no aprobación del proyecto de Ley 1667/2016-CR; y, su remisión al archivo. Votaron a favor los congresistas Arana Marco, Aramayo Alejandra, Beteta Karina, Cuadros Nelly, Del Águila Juan Carlos, Galván Clayton, Mantilla Mario, Melgarejo Maria, Palomino Dalmiro, Román Miguel, Sarmiento Freddy y Ríos Benicio.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

El Proyecto de Ley 1667/2016-CR, que propone el "Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral", ingresó al área de trámite documentario del Congreso de la República con fecha 14 de julio de 2017 y fue remitido a esta Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora, siendo segunda la Comisión de Cultura, conforme al decreto de envío correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El Proyecto de Ley 1667/2016-CR, plantea modificar los artículos 3 (numeral 3.2) 7 y 8, y derogar la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1336, en mérito a que según consta en el proyecto de ley propuesto, se ha identificado que los mencionados artículos suponen una vulneración de obligaciones del Estado en la protección del Patrimonio Cultural y del Medio Ambiente. De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley de iniciativa en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso; cuyo contenido se encuentra vinculado a la pequeña minería y minería artesanal, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas¹.

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 24650 -Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización.
- Ley 24792 – Que modifica varios artículos de la Ley 24650, Ley de Bases de la descentralización.
- Decreto Legislativo 1336 – Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Legislativo 1100 – Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.
- Decreto Legislativo 1101 - Que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo 1293 - Que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo 018-2017-EM - Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo 014-92-EM - Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 006-2012-EM - Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.
- Decreto Supremo 003-2014-MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Ley 29325 – Ley del sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Los fundamentos de la iniciativa legislativa.

Conforme se presenta en la exposición de motivos del proyecto de ley, materia de análisis, se propone un proyecto de ley que modifique y derogue diversos artículos del Decreto legislativo 1336, el cual establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

La propuesta de modificación del artículo 3, numeral 3.2, prevé que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, tenga nuevamente el carácter de exigible en cuanto a la culminación del proceso de Formalización Minera, en tenor a que su finalidad inmediata es acreditar la inexistencia de restos arqueológicos en los inmuebles en los que se hará alguna obra, evitando así la destrucción de bienes culturales que puedan encontrarse en los terrenos en donde se realizara la actividad minera.

La modificación de los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1336, se convertiría en una necesidad cuando se identifica la realidad de las entidades de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

Fiscalización Ambiental (EFA), siendo que los resultados que presenta OEFA son sin duda preocupantes (de veintiséis EFA evaluadas solo tres lograron puntajes superiores a cincuenta y cinco sobre cien puntos, equivalente a once puntos en una calificación vigesimal). Quedando la capacidad de fiscalización de las EFA en entredicho, proponiendo por ello que el OEFA cumpla en este proceso de Formalización una labor de acompañamiento, soporte y asistencia con el fin de evitar que dicha acción se convierta en un visto bueno administrativo y no un análisis real que proteja a la población de riesgos medio ambientales provenientes del trabajo minero.

Con relación a la derogación de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1336, que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1100, el cual señala las prohibiciones en ámbito de pequeña minería y minería artesanal, en tanto que el numeral 5.2 expresa que esta últimas puedan usar equipos, bienes, insumos utilizados para realizar minería ilegal; autorizando a la minería artesanal a actuar con gran equipamiento, pero con el beneficio de seguir considerada minería a pequeña escala en el ámbito de control del Gobierno Regional. Desnaturalizando el artículo 91 de la Ley General de Minería, la cual limita la definición de los mineros artesanales.

A continuación véase la propuesta de modificación:

DECRETO LEGISLATIVO 1336	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3	
Artículo 3. Requisitos para la culminación de la Formalización minera integral (...) 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.	Artículo 3. Requisitos para la culminación de la Formalización minera integral (...) 3.2 Será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, corresponde al Ministerio de Cultura plantear un mecanismo eficiente para la emisión de dicho certificado, así como realizar la supervisión del cumplimiento del mismo.
Artículo 7	
Artículo 7. Fiscalización del IGAFOM 7.1 El cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM es materia de fiscalización por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente.	Artículo 7. Fiscalización del IGAFOM 7.1 El cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM es materia de fiscalización por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente, la cual tendrá la asistencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

7.2 El OEFA puede disponer el acompañamiento de las supervisiones que realice la EFA competente, en ejercicio de su rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento y su transgresión acarrea responsabilidad administrativa, sancionable por el órgano competente del Sistema Nacional de Control.	(OEFA). 7.2 El OEFA debe disponer el acompañamiento de las supervisiones que realice la EFA competente, en ejercicio de su rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento y su transgresión acarrea responsabilidad administrativa, sancionable por el órgano competente del Sistema Nacional de Control.
Artículo 8	
Artículo 8. Asistencia Técnica del IGAFO El OEFA a través de su Academia de Fiscalización Ambiental, brinda asistencia técnica a las autoridades ambientales regionales competentes en materia de fiscalización y supervisión ambiental aplicable a la pequeña minería y minería artesanal.	Artículo 8. Asistencia Técnica del IGAFO El OEFA a través de su Academia de Fiscalización Ambiental, brinda asistencia técnica, soporte y acompañamiento, a las autoridades ambientales regionales competentes en materia de fiscalización y supervisión ambiental aplicable a la pequeña minería y minería artesanal.
SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA	
SEGUNDA. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100 Modifíquese el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, incorporándose el siguiente párrafo: “5.4 Los bienes, maquinarias, equipos e insumos señalados en el párrafo 5.2 del presente artículo pueden ser utilizados por los mineros informales en el ámbito de las actividades de la pequeña minería o de la minería artesanal”.	Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1336 que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1100, derogándose el párrafo que se añadió a través de esta modificación.

4.2 DEL ANALISIS COSTO/BENEFICIO DEL PROYECTO MATERIA DE ANALISIS.

Sobre este extremo, se advierte de manera preliminar y según manifestación expresa del Ministerio del Ambiente que la modificación de los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1336, podría implicar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA requiera de recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del acompañamiento y soporte a las entidades de fiscalización ambiental (EFA), lo cual generaría el uso de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

recursos públicos y por tanto estaría colisionando con lo establecido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los representantes del Congreso no pueden crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que refiere a su presupuesto.

V. OPINIONES SOLICITADAS.

Para efecto de mejor análisis, la Comisión solicitó diversas opiniones a organismos especializados como son:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINION	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 0155-2017-2018/CEM-CR, de fecha 19 de octubre de 2017	Oficio N° 277-2017-MEM/DM, de fecha 05 de diciembre de 2017
Ministerio de Cultura	Oficio N° 0154-2017-2018/CEyM-CR, de fecha 19 de octubre de 2017	Oficio N° 563-2017-DM/MC, de fecha 20 de noviembre de 2017
Ministerio del Ambiente	Oficio N° 0020-2017-2018/CEyM-CR, de fecha 29 de agosto de 2017	Oficio N° 578-2017-MINAM/DM, de fecha 26 de setiembre de 2017

VI. OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Ministerio de Energía y Minas

Mediante oficio 277-2017-MEM/DM de fecha 05 de diciembre de 2017, el Ministerio de Energía y Minas (Minem) remite el informe N° 048-2017-MEM-VMMA/MCV, del Viceministro de Minas, mismo que contiene y aprueba el informe N° 695-2017-MEM/DGFM, elaborado por la Dirección General de Formalización Minera y el informe 493-2017-MEM/OGJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los cuales en cuanto a los articulados propuestos en el proyecto normativo materia de modificación y derogación indican que en torno a la exigencia de la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, resulta oportuno aclarar que conforme se establece en el Decreto Legislativo 1293, se encuentra vigente el Proceso de Formalización Minera Integral, mismo que se desarrolla de acuerdo a una política de simplificación y celeridad administrativa impulsada por el Poder Ejecutivo.

En merito a que el minero con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera se encuentra desarrollando actividad minera en zonas permitidas y al ser esta una actividad en curso solo se requiere la presentación de una Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos ante la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, siendo el Ministerio de Cultura el encargado de realizar una fiscalización posterior respecto de dicha Declaración.

La redacción propuesta para el artículo 7.1 del artículo 7 del proyecto de ley materia de estudio, resulta concordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo 1336, considerando que este último artículo desarrolla lo concerniente a la asistencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

técnica dirigida a las autoridades ambientales regionales competentes en materia de fiscalización y supervisión ambiental aplicable a la pequeña minería y minería artesanal. Por otro lado el párrafo que concierne al numeral 7.2 del artículo 7 y artículo 8 del proyecto de ley, reviste de cierta competencia a una entidad que actualmente no la tiene como es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Finalmente, señala que la derogación de la disposición propuesta no resulta viable, dado que esta última es una precisión a lo ya normado, al respecto es importante citar lo señalado en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1100 que a la letra dice lo siguiente: “Los bienes, maquinarias, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales, tales como el uso de cargador frontal, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camión cisterna que proveen de combustible o agua y otros equipos que sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga estén destinadas al mismo fin”.

6.2 Ministerio del Ambiente

A través de oficio 578-2017-MINAM/DM de fecha 26 de setiembre de 2017, el Ministerio del Ambiente remite el informe 382-2017-MINAM/SG/OGAJ elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, mismo que manifiesta su opinión en cuanto al proyecto de ley materia de análisis, el cual propone modificar los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1336, a fin que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), brinde asistencia y acompañamiento a las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en las supervisiones que realicen sobre las obligaciones contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental de Formalización Minera (IGAFOM).

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el OEFA y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en mérito al literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 29325², Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las entidades de fiscalización ambiental. Por ello su participación en el procedimiento de fiscalización del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso (IGAFOM), debe ser concordante con sus funciones, por lo que no correspondería modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo 1336.

Además concluye, en cuanto a la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1336, a fin que el OEFA, a través de su Academia de Fiscalización Ambiental, no solo brinde asistencia técnica a las EFA, sino también soporte y acompañamiento, se puede advertir que la propuesta de modificación del citado artículo busca guardar concordancia con la modificación propuesta en el artículo 7, motivo por el cual se mantendría la observación señalada anteriormente.

6.3 Ministerio de Cultura.

Por medio de oficio 563-2017-DM/MC de fecha 20 de noviembre de 2017, el Ministerio de Cultura remite el informe 028-2017-CDR/OGA/SG/MC elaborado

² b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

por su Oficina de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta que no considera necesaria la modificación del primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1336 y al respecto señala que no es conveniente aplicar el proceso regular de CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) en las áreas de concesión minera laboradas por mineros informales, debido a que estas se encuentran alteradas y removidas, lo cual no hace posible verificar la existencia o no de evidencia cultural.

Por otro lado nos dice que las áreas dentro de una concesión minera en proceso de formalización, que cuenten con infraestructura preexistente, deben acogerse al artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), que establece las excepciones para la tramitación del CIRA; igualmente, las áreas dentro de la concesión minera en proceso de formalización que no se encuentren alteradas ni removidas, deberán acogerse a los artículos 54, 55 y 56 del RIA, para seguir el trámite regular del CIRA.

En ese sentido, recomiendan que luego de culminado el proceso de formalización y antes del inicio o reinicio de operaciones, el responsable de la concesión presente un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) ante la Sede Central del Ministerio de Cultura la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, con el fin de establecer las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo que finalmente concluye que el proyecto de ley en opinión resulta viable con recomendaciones, las mismas que han sido detalladas en los párrafos anteriores.

VII. ANÁLISIS

7.1 En cuanto al marco constitucional y legal.

De acuerdo a la estructura del sistema legal peruano, corresponde efectuar el presente análisis partiendo por la compatibilidad de la propuesta normativa con nuestra Carta Política, considerándose en principio que su artículo 79 dispone que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto..."

Como se aprecia en las opiniones remitidas, todas ellas concluyen en señalar que el proyecto materia de dictamen, no resulta viable o en su defecto, requiere de la introducción de las recomendaciones planteadas, para el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, avalado por el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que propone la modificación y derogación de diversos articulados del Decreto Legislativo 1336, mismos que fueron creados con el objeto de coordinarla y simplificarla dentro del territorio nacional.

Es oportuno recordar que en el marco del proceso de formalización anterior (Decreto Legislativo 1105), existía una normativa no adecuada técnica y legalmente distante con la realidad de los mineros informales, entre las cuales encontramos al expediente técnico, Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo o la concerniente al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), lo cual generó un mercado de consultorías de altos costos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, se precisa que en el proceso de formalización minera anterior, ya existía la presentación de una Declaración Jurada para aquellos mineros que se encontraban desarrollando la actividad bajo los alcances del Anexo I del Decreto Legislativo 1100, correspondiente al departamento de Madre de Dios y según lo establecido por el Decreto Supremo 006-2012-EM³.

Respecto al artículo 7 y el artículo 8, se denota cierta competencia derivada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; obviando así que en el marco del proceso de descentralización establecido al amparo de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dispuso que el Poder Ejecutivo transfiera funciones en diversas materias a los Gobiernos Regionales. Es así que a través de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consideró transferir en materia de energía, minas e hidrocarburos diferentes funciones, entre las cuales se encuentra la establecida en el literal c) del artículo 59, que a la letra dice lo siguiente: “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”.

Es importante resaltar lo normado por el Decreto Legislativo 1101, lo cual se condice con la normativa vigente, en el sentido que las acciones de fiscalización ambiental se encuentran a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), considerando que quienes actúan como tales son los Gobiernos Regionales a nivel nacional y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas en el caso de Lima Metropolitana. Por ende OEFA no tiene competencia para intervenir de forma imperativa en las acciones de supervisión y fiscalización que realice la EFA correspondiente.

En cuanto a la derogación de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1336, esta resulta no viable en mérito a ser una precisión a lo ya normado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1100, el cual nos dice que: “Los bienes, maquinarias, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales, tales como el uso de cargador frontal, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camión cisterna que proveen combustible o agua y otros equipos que sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga estén destinados al mismo fin”; siendo que el numeral 5.4 incorporado mediante el Decreto Legislativo 1336 al señalar que dichos equipos, insumos, bienes y maquinarias pueden ser utilizados por los mineros informales, no les brinda tratamiento especial ni desnaturaliza los alcances del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, en tanto se aplica considerando los estratos de pequeña minería y minería artesanal, en función de los volúmenes de movimiento de tierras establecido para los segmentos de Pequeña Minería y Minería Artesanal.⁴

Artículo 5°. De los requisitos para la formalización - En el proceso de formalización en el ámbito de aplicación de la presente norma se aplicarán las siguientes reglas- No será exigible la presentación del Certificado Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en los casos del área comprendida en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada, sujeta a fiscalización posterior.

⁴ CONDICIONES PARA SER CALIFICADO COMO PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO (PPM)

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.

2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/ o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

CONDICIONES PARA SER CALIFICADO COMO PEQUEÑO MINERO ARTESANAL (PMA)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

Finalmente y acorde al Manual de Técnica Legislativa, aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR, se hace precisión que "... no se modifican disposiciones modificatorias. La modificación debe hacerse directamente sobre el dispositivo principal y no sobre las modificatorias posteriores".⁵ En tal sentido, no corresponde que el Proyecto de Ley promueva la derogación propuesta.

VIII. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, se pronuncia por la **NO APROBACIÓN** del proyecto de ley **1667/2016-CR** y su envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de diciembre de 2017

MESA DIRECTIVA

ROMAN VALDIVIA, MIGUEL
Presidente

DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
Vicepresidente

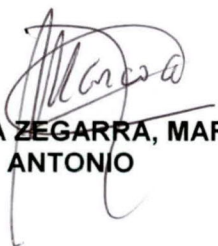
ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Secretaria

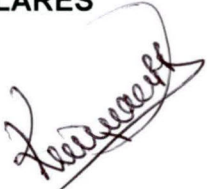
1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
2. Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la ley.
3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día.
4. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.
5. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día.

⁵ Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo (Pág. 48)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

MIEMBROS TITULARES


ARANA ZEGARRA, MARCO
ANTONIO


BETETA RUBIN, KARINA
JULIZA

DAMMERT EGO AGUIRRE,
MANUEL ENRIQUE


GALVÁN VENTO, CLAYTON
FLAVIO

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO
FRANCISCO FÉLIX

GUÍA PIANTO, MOISÉS
BARTOLOME

LÓPEZ VILELA, LUIS
HUMBERTO


MANTILLA MEDINA, MARIO
FIDEL


MELGAREJO PÁUCAR,
MARIA CRISTINA

PONCE VILLARREAL DE
VARGAS, YESENIA

RODRÍGUEZ ZA VALETA,
ELÍAS NICOLÁS


SARMIENTO BETANCOURT,
FREDDY

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.



RIOS OCSA BENICIO

YUYES MEZA, JUAN CARLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

ALCALÁ MATEO, PERCY
ELOY

ANANCULI GÓMEZ, BETTY
GLADYS

ARCE CÁCERES, RICHARD

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

ÁVILA ROJAS, LUCIO

BARTRA BARRIGA, ROSA MARIA

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
ANTONIO



CUADROS CANDIA, NELLY LADY

DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN

DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS
ALBERTO

ESPINOZA CRUZ, MARISOL

FIGUEROA MINAYA, MODESTO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1667/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

**FORONDA FARRO, MARIA
ELENA**

**GARCIA BELAÚNDE, VÍCTOR
ANDRES**

**HERESI CHICOMA, S.
CARLOS SALVADOR**

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

**MAMANI COLQUEHUANCA,
MOISES**

**MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
HERNÁN**

**MELENDEZ CELIS, JORGE
ENRIQUE**

**MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
ALFONSO**


**PALOMINO ORTIZ, DALMIRO
FELICIANO**

REATEGUI FLORES, ROLANDO

**SCHAEFER CUCULIZA, KARLA
MELISSA**

**TAPIA BERNAL, SEGUNDO
LEOCADIO**

VERGARA PINTO, EDWIN

**VILLANUEVA MERCADO,
ARMANDO**

**YIKA GARCIA, LUIS
ALBERTO**

ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO

MIEMBROS TITULARES



1. Román Valdivia Miguel
Acción Popular
Presidente



2. Del Águila Cárdenas Juan Carlos
Fuerza Popular
Vicepresidente



3. Aramayo Gaona Alejandra
Fuerza Popular
Secretaria



4. Arana Zegarra Marco Antonio
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Titular



5. Beteta Rubin Karina Juliza
Fuerza Popular
Titular



6. Dammert Ego Aguirre Manuel Enrique
Nuevo Perú
Titular



7. Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix
Peruanos por el Cambio
Titular

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Día: 13 de diciembre de 2017

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO



8. Galván Vento Clayton Flavio
Fuerza Popular
Titular



9. Guía Pianto Moisés Bartolome
Peruanos por el Cambio
Titular

.....



10. López Vilela Luis Humberto
Fuerza Popular
Titular

.....



11. Mantilla Medina Mario Fidel
Fuerza Popular
Titular



12. Melgarejo Páucar María Cristina
Fuerza Popular
Titular

.....



13. Ponce Villarreal de Vargas Yesenia
Fuerza Popular
Titular

.....



14. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás
Célula Parlamentaria Aprista
Titular

.....



15. Sarmiento Betancourt Freddy
Fuerza Popular
Titular

.....

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Día: 13 de diciembre de 2017

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO



16. Yuyes Meza Juan Carlo
Fuerza Popular
Titular



17. Ríos Ocsa, Benicio
Alianza para el Progreso
Titular

.....

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. Alcalá Mateo Percy Eloy
Fuerza Popular
Accesitario

.....



2. Ananculi Gómez Betty Gladys
Fuerza Popular
Accesitario

.....



3. Arce Cáceres Richard
Nuevo Perú
Accesitario

.....



4. Arimborgo Guerra Tamar
Fuerza Popular
Accesitario

.....



5. Ávila Rojas Lucio
Fuerza Popular
Accesitario

.....



6. Bartra Barriga Rosa María
Fuerza Popular
Accesitario

.....



7. Castro Grández Miguel Antonio
Fuerza Popular
Accesitario

.....

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Día: 13 de diciembre de 2017

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO



8. Cuadros Candia Nelly Lady
Fuerza Popular
Accesitario

[Handwritten signature]



9. Dipas Huamán Joaquín
Fuerza Popular
Accesitario



10. Domínguez Herrera Carlos Alberto
Fuerza Popular
Accesitario



11. Espinoza Cruz Marisol
Alianza para el Progreso
Accesitario



12. Figueroa Minaya Modesto
Fuerza Popular
Accesitario



13. Foronda Farro María Elena
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Accesitario



14. García Belaúnde Víctor Andrés
Acción Popular
Accesitario



15. Heresi Chicoma S. Carlos Salvador
Peruanos por el Cambio
Accesitario

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Día: 13 de diciembre de 2017

Hora: 14:00 horas

Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO



16. Lizana Santos Mártires
Fuerza Popular
Accesitario



17. Mamani Colquehuanca Moises
Fuerza Popular
Accesitario



18. Martorell Sobero Guillermo Hernán
Fuerza Popular
Accesitario



19. Meléndez Celis Jorge Enrique
Peruanos por el Kambio
Accesitario



20. Monterola Abregu Wuilian Alfonso
Fuerza Popular
Accesitario



21. Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano
Fuerza Popular
Accesitario



22. Reátegui Flores Rolando
Fuerza Popular
Accesitario



23. Schaefer Cuculiza Karla Melissa
Fuerza Popular
Accesitario



24. Tapia Bernal Segundo Leocadio
Fuerza Popular
Accesitario



25. Vergara Pinto Edwin
Fuerza Popular
Accesitario



26. Villanueva Mercado Armando
Acción Popular
Accesitario



27. Yika García Luis Alberto
Fuerza Popular
Accesitario



28. Zeballos Patrón Horacio
Nuevo Perú
Accesitario



Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 de diciembre del 2017

OFICIO N° 269 - -2017-2018/SDV-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMAN VALDIVIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
Presente.-

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Octava Sesión Ordinaria, realizada ayer jueves 13 de diciembre a las 14:00 p.m. horas, , por encontrarse cumpliendo reuniones como parte de función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,


EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL



Lima, 13 de diciembre de 2017

Oficio N° 174 -2017-2018/MGP-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del Señor Congresista **Moisés Guía Pianto**, para solicitar **licencia** a la VIII Sesión Ordinaria de la Comisión, por encontrarse en sesión descentralizada en la ciudad de Tingo Maria, en su condición de miembro titular de la Comisión Investigadora Sobre hechos producidos en la Base Contrasubversiva Madre Mía.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



EDITH LORENZO ALEJOS

Asesora

Despacho del Congresista Moisés Guía Pianto

C.c ARCHIVO



Lima, 13 de Diciembre del 2017

OFICIO Nº 205 - 2017 - 2018 - LHLV/CR

Señor Congresista:

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Presente.-

ASUNTO: LICENCIA POR MOTIVO DE VIAJE

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted saludándolo cordialmente y a su vez, hacer de conocimiento que el señor Congresista de la República Dr. Luis Humberto López Vilela, no podrá asistir a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas que Usted dignamente preside, programada para el día miércoles 13 de Diciembre del presente año, por encontrarse fuera del país participando en el Primer Foro Parlamentario Italia-Latinoamérica, realizado los días 11 y 12 de diciembre en la ciudad de Roma – Italia; solicitando por ello, se le conceda la LICENCIA respectiva que dispense su inasistencia a referida sesión.

Sin otro en particular, me despido agradeciendo por anticipado su gentil atención a la presente.

Atentamente,



Abog. OSCAR TUESTA EDWARDS
ASESOR DEL DESPACHO CONGRESAL LHLV



Lima, 13 de Diciembre del 2017.

OFICIO N° 366 - 2017-2018/ENRZ- CR

**Sr.
Miguel Román Valdivia
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.**

[Handwritten signature] 11:40

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle por especial encargo del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, se sirva otorgarle la licencia correspondiente por no poder asistir a la Octava Sesión Ordinaria programada para el día de hoy miércoles 13 de Diciembre del presente en la Sala Grau; por encontrarse de viaje fuera de Lima.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial aprecio y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Karla de la Cruz Torres
Asesor

Lima, 13 de Diciembre del 2017

Oficio N° 280-2017-2018-YPVDV-CR

Señor:

MIGUEL ROMAN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas.

ASUNTO: Licencia por Inasistencia

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por especial encargo de la **Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, para que se sirva considerar la dispensa de inasistencia a la sesión de la Comisión de Energía y Minas, citados para el día Miércoles 13 de Diciembre del presente a las 14.00 horas en la Sala Miguel Grau.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
ELBERT VARGAS ESCOBAR

Asesor - Despacho Congresal

Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas



[Handwritten signature]
13/12/17

Lima, 13 de diciembre del 2017

OFICIO N°486-2017-2018-JCYM/CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Lima.-

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la **Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas**, que se realizará el miércoles 13 de diciembre del año en curso, a las 2:00pm, en vista que se encuentra de viaje en la ciudad de Tumbes; motivo por el cual solicita se le otorgue la Licencia respectiva.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo
CPO/esb